



COORDINACIÓN EJECUTIVA 2015-2017

Ciudad de México, 20 de junio de 2016

A las y los afiliados del SUTUACM:

COMUNICADO

CE en defensa de la legalidad y la democracia en el SUTUACM

La Coordinación Ejecutiva expresa su preocupación y exhorta al Consejo General de Representantes a actuar en el marco de la legalidad, teniendo siempre presente que, como integrantes de dicha instancia, su deber es ser la voz y vía de comunicación y atención de quienes los eligieron, sobre todo cumplir los Estatutos, su reglamento y los fines del SUTUACM.

En tal sentido, el oficio SUTUACM/CGR/001/2016, fechado el 16 de junio de 2016, en el que el CGR solicita a esta CE convocar a una Asamblea General Extraordinaria, no puede ser atendido, ya que esta Coordinación Ejecutiva incurriría en ilegalidad al igual que el CGR, pues la convocatoria a sesión de Asamblea General Extraordinaria y el Orden del Día deben ser elaborados en los términos que ordenan nuestros Estatutos.

Como se desprende de la lectura del Acta de Sesión del CGR, celebrada el 15 de junio de 2016 en el Plantel del Valle, se pretende convocar a una sesión de Asamblea extraordinaria por un tema que no estaba previsto en el Orden del Día y apareció como propuesta de un grupo de representantes al final de la reunión. Nunca se acreditó que su petición de destitución de la Coordinación Ejecutiva estuviera sustentada en el mandato de sus representados, tampoco formularon argumentos que sostuvieran su petición y, más grave aún, pretenden desconocer y sustituir a diferentes instancias sindicales sin tener facultad alguna para ello convirtiéndose en juez y parte omnipotente.

De la propia Acta se evidencia que ese grupo de representantes actúan en función de intereses personales o de grupo, al desconocer a la máxima instancia sindical –la Asamblea General del SUTUACM–, ya que fue precisamente ese órgano el que definió por mayoría el proceso de revisión salarial y decidió los términos del aumento salarial, como consta en las Actas respectivas.

Asimismo, ese grupo de representantes desconoce las instancias sindicales, toda vez que la única que puede implementar un procedimiento disciplinario y sancionar es la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando se trate de los casos previstos en los mismos Estatutos y ninguno actualiza lo referido en el Acta del 15 de junio de 2016.

Los Estatutos prevén que la convocatoria a Asamblea Extraordinaria solamente se realizará cuando lo ameriten las circunstancias; sin embargo, en la multicitada acta no se expone razón fundada, motivada en los Estatutos para ello, sino la arbitrariedad de un grupo de representantes, que parecen olvidar que su principal función es cumplir con los fines y objetivos del Sindicato.

De un análisis de los Estatutos del SUTUACM, se desprende que, en este caso, el Consejo General de Representantes, indebida e ilegalmente, actúa al margen de los Estatutos del SUTUACM; que ordenan:

- a) Art. 12.- I.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos de las instancias;
- b) Art. 32.- El CGR es un órgano representativo y sus integrantes son la voz de sus representados, así que de ninguna forma representan intereses personales o de grupo;
- c) Art. 34.- Facultades expresas del CGR, en ningún momento prevé la sustitución de otras instancias sindicales;
- d) Art. 24.- Sólo convocar a sesión extraordinaria cuando ameriten las circunstancias;
- e) Art. 42.- La CE es la máxima instancia de dirección y ejecución de las políticas sindicales;
- f) Art. 48.- Facultades exclusivas de la Secretaría general, es la última instancia de aquellos asuntos que no se solucionen a través de las secretarías y comisiones
- g) Art. 27.- Comisión de Honor y Justicia, única facultada para instaurar procedimiento disciplinario y sancionar;
- h) Art. 20-22.- Procedimiento disciplinario;

Por su parte, el Reglamento Interno del CGR prevé:

- a) Art. 10.- Las funciones del CGR, en su fracción I, refiere informar y someter la políticas sindicales a revisión de la clase trabajadora;
- b) Art. 12.- Los representantes que incumpla con sus responsabilidades, será exhortado a ello o sometido a la asamblea de su plantel o sede para determinar su situación;
- c) Art. 21.- Funciones de la comisión de seguimiento y vinculación institucional, la fracción I, solicitar a instancias de SUTUACM informes, planes de trabajo, informes de su gestión para socializar, su fracción II señala que a partir de esa información proponer al pleno del CGR los temas a discutir; fracciones IX y X conocer y canalizar los conflictos laborales a la instancia correspondiente.



Finalmente y no es menor el problema de que, con esta actuación, este grupo de representantes también pretende desconocer a los afiliados del SUTUACM, al intentar imponer en una asamblea lo que no obtuvieron con votos en las elecciones; son los mismos que están demandando al SUTUACM ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y en cada asamblea, arbitrariamente e incluso con violencia, buscan imponer sus intereses. No debemos perder de vista que diversos sindicatos independientes de la Ciudad de México han sido intervenidos por grupos para charrificarlos y someterlos a los intereses del Gobierno.

Esta Coordinación Ejecutiva reafirma su compromiso frente a los afiliados y afiliadas al SUTUACM de cumplir con los estatutos que nos rigen y la defensa de nuestros derechos humanos laborales.

COORDINACIÓN EJECUTIVA

Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Por una educación científica, humanística, crítica, formativa y popular

